

ORDEN DE PAZ U ORDEN DE PROTECCIÓN... ¿CUÁL DE LAS DOS?

Las órdenes de paz y de protección son órdenes civiles emitidas por un juez que ordenan que una persona se abstenga de cometer ciertos actos contra otros. La relación entre el demandado (la persona que se alega ha cometido el acto prohibido) y el solicitante (la persona que busca la protección) determina la petición que hay que presentar. Las órdenes de protección, por lo general, corresponden a las personas que tienen una relación doméstica. Las órdenes de paz corresponden a otras personas. **No se puede calificar para recibir las dos.** Revise con cuidado las siguientes listas de verificación para determinar la petición correcta que debe presentar.

Si está presentando la petición para usted mismo, ¿algunas de las siguientes declaraciones corresponden a su caso?

- Soy el cónyuge actual o previo del demandado.
- He tenido una relación sexual con el demandado y he residido con esta persona en el hogar por un período de al menos 90 días dentro del último año.
- Soy pariente consanguíneo, político o adoptado del demandado.
- Soy el padre/madre, padrastro/madrastra, hijo o hijastro del demandado o de la persona elegible para recibir reparación, y he residido con el demandado o la persona elegible para recibir reparación durante 90 días durante el último año.
- Tengo un hijo en común con el demandado.
- He tenido una relación sexual con el demandado en el año antes de presentar la petición.
- Dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la petición el demandado cometió una violación o un delito sexual o intentó cometer una violación o un delito sexual en mi contra.

Si marcó cualquiera de las casillas anteriores, tendría que presentar una **orden de protección**. Si no las marcó, tendría que presentar una **orden de paz**.

Si está presentando la petición a nombre de un menor de edad, es posible que pueda ser elegible para presentar una orden de protección, si cualquiera de lo siguiente corresponde al menor de edad:

- El menor de edad es el cónyuge actual o previo del demandado.
- El menor de edad ha tenido una relación sexual con el demandado y ha residido con esta persona en el hogar por un período de al menos 90 días dentro del último año.
- El menor de edad es pariente consanguíneo, político o adoptado del demandado.
- El menor de edad es el padrastro/madrastra, hijo o hijastro del demandado o de la persona elegible para recibir reparación y ha vivido con el demandado durante 90 días durante el último año.
- El menor de edad tiene un hijo en común con el demandado.
- El menor de edad ha tenido una relación sexual con el demandado en el año antes de presentar la petición.
- Dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la petición el demandado cometió una violación o un delito sexual o intentó cometer una violación o un delito sexual en contra del menor de edad.



Si marcó cualquiera de las casillas anteriores, tendría que presentar una **orden de protección**.

Nota: Para ser elegible para presentar una Petición de una orden de protección a nombre de un menor de edad o adulto vulnerable (un adulto que no tenga la capacidad física o mental para satisfacer sus necesidades de la vida diaria), usted tiene que (1) tener un parentesco consanguíneo, por matrimonio o por adopción con el menor de edad o adulto vulnerable o (2) residir en el mismo hogar que el menor de edad o el adulto vulnerable.

¿QUÉ ES LO QUE USTED TIENE QUE PROBAR?

Una vez que determine el tipo de orden para la que pueda calificar, tiene que probar que ocurrió uno de los siguientes actos. Los actos marcados con un asterisco (*) están cubiertos solo por órdenes de paz y no por órdenes de protección.

- un acto que causó daño físico serio
- un acto que le causó al solicitante sentir temor de sufrir daño físico inminente
- cualquier grado de agresión
- delito sexual o violación
- intento de violación o delito sexual
- encarcelamiento ilegal
- acecho penal
- pornografía de venganza
- acoso penal*
- entrada ilícita de morada*
- destrucción dolosa de propiedad*
- uso indebido de instalaciones y equipos de teléfono*
- uso indebido de la comunicación electrónica o del servicio de computación interactiva*
- vigilancia visual*



agresión
temor a que le
hagan daño
entrada ilícita
de morada
acoso



daño
físico

acecho
destrucción de
la propiedad

Cómo presentar órdenes de paz o de protección



violencia doméstica

agresión sexual

intento de violación

maltrato
conyugal

maltrato
infantil

Línea directa contra la violencia doméstica disponible las 24 horas

1-888-880-7884

Línea directa nacional contra la violencia doméstica

1-800-799-SAFE

Red de Maryland contra la violencia doméstica

1-301-429-3601

Ayuda legal

Es posible que las víctimas de violencia doméstica cuenten con ayuda legal por medio de varias agencias. Para pedir ayuda y representación legal, pídale al secretario información sobre los proveedores locales del servicio o póngase en contacto con **House of Ruth**, llamando al **1-888-880-7884**.

Para más información sobre los tribunales de Maryland y sus procedimientos, comuníquese con el secretario de cualquier tribunal estatal o del condado.

Para más información sobre el Poder Judicial del estado de Maryland, consulte la página web:

mdcourts.gov

La misión del Poder Judicial de Maryland es proporcionar justicia equitativa y la exacta administración de la misma a todos los que participan en un litigio ante el tribunal.

La finalidad de la información contenida en este folleto es informar al público y no constituye asesoramiento legal. Este folleto está sujeto a revisiones no programadas y sin previo aviso. Cualquier reproducción de este material deberá estar autorizada por la Oficina de Relaciones y Asuntos Públicos del Gobierno.

CC-DC-DV-PO-001BRSP (Rev. 10/2025) (TR 09/2025)

SPANISH

CÓMO SOLICITAR UNA ORDEN

1.^{er} paso: Complete la petición correcta

- Las solicitudes (formularios) para órdenes de protección se pueden obtener de cualquier secretario de un Tribunal de Circuito o Distrito o de un comisionado de un tribunal de distrito.
- Las peticiones de órdenes de paz se tienen que obtener de un secretario o comisionado de un Tribunal de Distrito.
- Todos los formularios están disponibles en [mdcourts.gov/forms](#).

2.^{do} paso: Presente la petición

- Durante las horas laborales normales, presente la petición a un secretario de un Tribunal de Circuito o de Distrito (un Tribunal de Distrito para órdenes de paz) contra una persona mayor de 18 años.
- Una petición para una orden de protección puede presentarse electrónicamente desde ubicaciones específicas, como un hospital, un programa para adultos vulnerables, un programa de defensa de menores o un programa de asistencia para violencia doméstica, agresión sexual o trata de personas (consulte FL § 4-505.1). Para las peticiones de orden de protección presentadas electrónicamente, el solicitante participará virtualmente en la audiencia de orden temporal por videoconferencia.
- Para obtener información sobre cómo presentar una petición contra una persona menor de 18 años, comuníquese con el Departamento de Servicios de Menores de Maryland (DJS).
- Una vez que presente la petición, se le dirigirá a una sala del tribunal tan pronto como un juez esté disponible para oír su caso.
- Cuando los tribunales están cerrados, los comisionados del Tribunal de Distrito pueden emitir órdenes de paz y de protección interinas que tengan vigencia hasta que un juez lleve a cabo una audiencia sobre la orden provisional.
- Una orden interina tiene vigencia cuando un agente del orden público la entregue al demandado.
- Visite [mdcourts.gov/district/directories/courtmap](#) para conocer las ubicaciones de los tribunales y comisionados.
- Al presentar una petición de orden de paz, un empleador puede solicitar el desagravio del tribunal de un demandado que comete actos que califican contra el solicitante o contra el empleado del solicitante en el lugar del trabajo del empleado.

3.^{er} paso: Comparezca a una audiencia provisional

- Cuando comparezca frente a un juez, estará obligado a responder preguntas bajo juramento. Si el juez decide que hay motivos justificantes razonables para creer que el demandado cometió los actos que alega la petición (y en el caso de una orden de paz que probablemente los vuelva a cometer), se otorga una orden provisional.
- La orden entra en vigencia una vez que un agente del orden público se la entregue al demandado y, por lo general, está vigente durante siete (7) días a menos que un juez la extienda.

4.^{do} paso: Comparezca a una audiencia definitiva

- Por lo general, se fija una audiencia definitiva dentro del plazo de siete (7) días de entregada la orden. En la audiencia, ambas partes pueden presentar pruebas. Sin embargo, en el caso de que el demandado no comparezca, el juez puede otorgar una orden definitiva de todas maneras si, en el juicio, el juez decide que hay una preponderancia de pruebas de que el demandado cometió el acto que se alega contra el solicitante según lo define la ley (y, en el caso de una orden de paz, es probable que lo vuelva a cometer). En lugar de ir a juicio, el demandado puede estar de acuerdo en que se asiente una orden definitiva.
- La orden de protección definitiva puede otorgarse hasta por un (1) año. El juez puede, con motivos justificantes, extender el término de la Orden de protección definitiva por otros seis (6) meses después de una audiencia posterior.
- La Orden de protección definitiva puede otorgarse hasta por dos (2) años si:
 - la misma persona elegible para recibir reparación obtuvo una Orden de protección definitiva contra el mismo demandado Y
 - la orden anterior duró al menos seis (6) meses Y
 - dentro de un (1) año del vencimiento de la orden,
 - el demandado comete un acto de maltrato contra la persona elegible para recibir reparación O
 - el demandado otorga su consentimiento para la orden.
- El juez dictará una Orden de protección permanente si
 - la solicita la persona elegible para recibir reparación contra una persona que era el demandado en una orden de protección interina, temporal o definitiva dictada anteriormente; Y
 - la parte demandada fue declarada culpable y condenada a cumplir un período en prisión de al menos cinco (5) años y cumplió al menos doce (12) meses de la condena por:
 - el acto de maltrato que dio lugar a la orden de protección interina, temporal o definitiva; O
 - cometer un acto de maltrato contra la persona elegible para recibir reparación durante el período de la Orden de protección definitiva, provisional o interina, O
 - el demandado puede prestar consentimiento a una orden de protección permanente.
- Una orden de paz puede durar hasta seis (6) meses y se puede extender por seis (6) meses adicionales por un buen motivo, después de notificar a las partes y de realizar una audiencia.

¿QUÉ EFECTO TENDRÁ LA ORDEN?

Las órdenes de paz y de protección tienen como objetivo proteger al solicitante y a otras personas mencionadas en la orden.

El demandado podría ser obligado a lo siguiente:

- dejar de amenazar o cometer abuso;
- mantenerse alejado del hogar, el lugar de empleo o la escuela del solicitante;
- no tener contacto con el solicitante u otras personas.

Además, una orden de protección, podría implicar lo siguiente:

- el otorgamiento del uso y la posesión temporal del hogar al solicitante;
- el otorgamiento de la custodia temporal de los menores de edad al solicitante;
- el otorgamiento de ayuda económica temporal;
- la exigencia de que el demandado entregue todas las armas de fuego y se abstenga de poseer armas de fuego mientras dure la orden (la ley estatal exige que el demandado entregue todas las armas de fuego a una agencia del orden público, si se emite una orden de protección definitiva);
- el otorgamiento de la posesión temporal de cualquier mascota de la persona elegible para recibir la reparación o del demandado;
- la exigencia de cualquier otro desagravio que el juez determine necesario para proteger a la persona elegible para recibir la reparación del maltrato (solo rige en caso de una orden de protección definitiva).



¿PUEDEN PROTEGERSE DE LA VISTA DEL PÚBLICO LOS REGISTROS JUDICIALES DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN O DE UNA ORDEN DE PAZ?

- El solicitante, el empleado del solicitante o el demandado puede presentar un pedido por escrito para sellar (eliminar de la vista pública) los registros judiciales relacionados con una orden de protección o una orden de paz si
 - (1) la petición de una orden de protección o la petición de una orden de paz se deniega o se desestima en la audiencia interina, temporal o definitiva; o
 - (2) el demandado dio su consentimiento para que se asiente una orden de protección o una orden de paz.
- No podrá presentarse una petición de sellado del expediente antes de que hayan pasado tres (3) años después de la denegación o desestimación de la petición o después de que venza el consentimiento, a menos que la parte solicitante presente un Formulario de exención y liberación general, (CC-DC-077), que constituye una liberación de todas las demandas de daños y perjuicios hechas por la parte solicitante relacionadas con este proceso y todas las demandas de acto ilícito civil que puedan surgir de este procedimiento. El tribunal fijará una audiencia sobre la solicitud para sellar los expedientes, después de la cual el juez fallará sobre la solicitud.

PREGUNTAS FRECUENTES

¿Hay una fecha límite para presentar la petición? La petición de una orden de paz se tiene que presentar en un plazo de 30 días después de haber ocurrido el acto descrito en la petición. No hay ningún marco de tiempo específico para presentar una orden de protección.

¿También se pueden presentar cargos penales? Las órdenes de paz y de protección son órdenes civiles y no son cargos penales. Si desea presentar un cargo penal, vea a un comisionado del Tribunal de Distrito o a un fiscal estatal.

¿Qué pasa si se viola la orden? La infracción de una orden puede dar como resultado un fallo de desacato, arresto obligatorio, enjuiciamiento penal, encarcelamiento o multa.

¿Necesito un abogado? Un abogado le puede servir de ayuda aconsejándole sobre el caso y representándolo ante el tribunal. Sin embargo, no se le exige tener un abogado.

¿Qué sucede si el tribunal cierra inesperadamente el día en que vence su orden? Para las órdenes de protección o de paz interinas, la orden permanece vigente hasta el próximo día en que vuelve a abrir el tribunal. Para las órdenes de protección o de paz provisionales, la orden permanece vigente hasta el segundo día después de que vuelve a abrir el tribunal.